

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puente Nacional, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Mediante auto del catorce (14) de marzo de dos mil veintidós (2022), se dispuso la inadmisión de la demanda de la referencia, concediendo el término de cinco (5) días a la parte actora para que subsanara las anomalías de que adolecía la demanda.

Conforme a la constancia secretarial obrante en el expediente, se observa que la parte demandante dejó transcurrir en silencio el término concedido para subsanar la demanda, razón por la cual de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del C.G.P., el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puente Nacional, Santander

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** RECHAZAR la demanda ejecutivo singular incoado por la COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO LTDA – SERVICONAL, a través de apoderado judicial, en contra de EDGAR ARTURO NIÑO ZUÑIGA, radicada bajo el número 2022-00029, por lo consignado en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior, devuélvase sus anexos sin necesidad de desglose, con la advertencia de que este Juzgado no ostenta la custodia de ningún documento físico, debido a que la demanda fue presentada de manera virtual.

**NOTIFÍQUESE**



**MIGUEL ANGEL MOLINA ESCALANTE**

Juez